



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

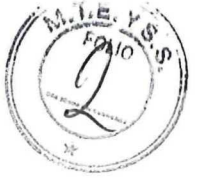
**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EXPTE. 1.733.592/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 170/19** (RESOL-2019-170-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.752.569/17 agregado al principal como fojas 37, y 38/43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **705/19.-**



## Acta Acuerdo

En la Ciudad de Campana, al 01 de febrero de 2017, comparecen en representación de la UNION OBRERA METALURGICA Seccional CAMPANA, el Sr Francisco Abel FURLAN en su carácter de secretario general, el Sr Ángel DEROSSO en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr Leonardo Vanderbosch Secretario de organización y los señores Santos German, Brizuela Roberto, Diaz Andrea y Borgoñone Matias en su carácter de comisión interna y de delegados del personal comprendido en el ámbito de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de Campana, el Sr DIEGO JAVIER MARCOS en representación de ELECTRONIC SYSTEM S.A.

Declarado abierto el acto, y luego de un amplio intercambio de opiniones, la empresa ELECTRONIC SYSTEM S.A, (en adelante denominada "La Empresa"), por una parte, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Campana y los delegados mencionados (en adelante, UOMRA o la "Representación Gremial"), por la otra, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", considerando el acuerdo alcanzado entre ellas (el Acuerdo), manifiestan que:

1.- No habiéndose alterado el escenario de hecho existente al momento de suscribir el Acuerdo, y fundados en idénticas consideraciones y fundamentos a los expuestos en el mismo, que en honor a la brevedad se dan por íntegramente reproducidos en el presente, las Partes han convenido lo siguiente:

2.- A partir del 1° de febrero de 2017, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), similar al implementado en virtud del Acuerdo, a fin de adecuar las actividades que La Empresa lleva a cabo dentro del establecimiento industrial de la Planta Campana a la caída verificada en la producción.-

3.- El periodo de suspensión se hará efectivo desde el 1° de febrero de 2017 hasta el 31/07/2017 y será dispuesta por sectores hasta un total de 30 días de suspensión, siendo facultad de la empresa determinar el período, la cantidad de días de suspensión a aplicar dentro de los límites acordados, y los sectores a los que se les aplicara el esquema de suspensiones.

4.- La Empresa deberá notificar al personal este esquema de suspensiones, así como también brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones semanalmente.

5.- Las suspensiones se aplicarán en función de las fluctuaciones de los requerimientos de servicios, en forma parcial o total, dentro del periodo de vigencia previsto en la cláusula 8.

6.- Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificarán,

*Leonardo Vanderbosch*

*Brizuela*

*Ángel Derosso*

*Santos German*

*Andrea Diaz*

*Diego Javier Marcos*

la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado con una anticipación no inferior a 48 horas, salvo caso de fuerza mayor podrá notificar con 24 horas de antelación.

7.- Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación descripta, se conviene que La Empresa abonará al personal que sea afectado por las suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

8.- La prestación no remunerativa que aquí se conviene será del 100 % del salario neto que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el periodo de suspensión. A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP-ley 19032-).

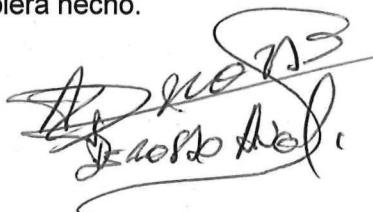
9.- Las partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el periodo de suspensión en cada caso comunicada. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de las Empresas durante el periodo de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

10.- La prestación no remunerativa se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación y se instrumentará por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la denominación "prestación No remunerativa Art. 223 bis, LCT – Acta del 01 de febrero 2017", en forma completa o abreviada.

11.- La representación gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de aplicación y pago señaladas.

12.- Al término de cada periodo de suspensión, el personal se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión.

13.- Durante el periodo de la suspensión, el puesto de trabajo que ocupare un trabajador suspendido no podrá ser cubierto, salvo que el trabajador hubiera sido notificado a reintegrarse en los términos y no lo hubiera hecho.



Andrea  
Diaz

14.- La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.

15.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2017. Durante su vigencia, las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones, comprometiéndose la Empresa a no efectivizar despidos incausados del personal alcanzado por el presente acuerdo, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes.

16.- Las partes solicitan de común acuerdo se proceda a la homologación del presente en los términos de los art. 15, 223 bis y ccs., LCT.

Con los que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

Representación Sindical

Representación Empresaria

  
Julio Javier Marcos

  
Gonzalo

  
Leonor

  
Ricardo

  
Asirvels

  
Santos

  
Andrea

  
Diaz

  
GM

ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa

  
Donaciones

- BASICO
- ADICIONAL ANTIGUEDAD
- ADICIONAL EMPRESA
- PREMIO PRESENTISMO
- PREMIO PRUDUCCIÓN

  
Paiswels

  
Aprobado 13/3  
D. J. B. S.

Santos  
Santos

  
Andree  
Dize



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1.733.592/16

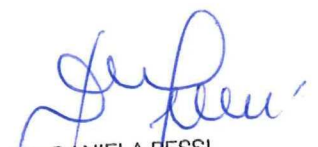
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas, **del 23 de marzo de 2017**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la empresa **ELECTRONIC SYSTEM S.A.**, lo hace en calidad de apoderada la Dra. Paula MASTRONARDI, N° 12.514.183.-----


Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **SECTOR EMPRESARIO MANIFIESTA**: que, viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada, obrante a fs. 2/3 del expediente Nro. 1.752.569/17, agregado como fs. 37 del principal, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a acompañar, suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 16:00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

  
Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS

  
Paula Mastronardi  
T 40 4631



EXPEDIENTE N° 1.733.592/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30 horas, **del 11 de abril de 2017**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, por parte de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)** en calidad de Secretario de Organización Nacional, y Secretario General de la Seccional Campana, el Sr. Abel FURLAN.-----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **SECTOR GREMIAL MANIFIESTA**: que, vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada con la empresa ELECTRONIC SYSTEM S.A., obrante a fs. 2/3 del expediente Nro. 1.752.569/17, agregado como fs. 37 del principal, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a acompañar, suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 12:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

**REPRESENTACION GREMIAL**

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 170/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.